

Access Info Europe



Madrid, 28 de Marzo de 2007

A/A: D. José Luís Rodríguez Zapatero

Estimado Sr. Presidente,

El pasado 1 de marzo 2007 le remitimos una carta certificada con acuse de recibo (esta misma carta fue enviada desde el portal web de La Moncloa en el formulario previsto para ese uso el día 28 de febrero). La carta contenía solicitudes de información referentes a la puesta en práctica en la administración española a través de legislación, políticas u órganos al respecto de lo establecido en el Convenio de la OCDE para la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales y del Convenio de Naciones Unidas contra la corrupción, en lo que respecta al seguimiento, control, fiscalización y posibles sanciones de las actuaciones de las empresa españolas en el extranjero.

Como hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de contestación, le volvemos a remitir las cuestiones planteadas, así como información sobre el estudio que estamos llevando a cabo.

Aprovechamos esta oportunidad para presentar brevemente el objeto de tales solicitudes:

- Introducir brevemente la organización Access Info Europe
- Presentar a grandes rasgos el estudio que se está llevando a cabo
- Presentar el derecho de acceso a la información como derecho fundamental, según la legislación internacional y nacional.
- Solicitar su colaboración en la respuesta de las solicitudes remitidas

Access Info Europe

La organización no gubernamental ACCESS INFO EUROPE (www.access-info.org) es una organización de Derechos Humanos dedicada a la promoción y protección del derecho de acceso a la información en Europa y a la contribución al desarrollo de este derecho en el ámbito global.

Compuesta por expertos europeos y del resto del mundo en derecho de acceso a la información, Access Info Europe trabaja para alcanzar los más altos estándares de transparencia en gobiernos y otras instituciones públicas, así como para promover el derecho de acceso a la información en entidades privadas, cuando éste es necesario para la protección de derechos fundamentales.

Access Info Europe

Doña Juana I de Castilla, 60. Bajo B. 28027 Madrid, Spain
www.access-info.org, tel: + 34 91 7431473

Estudio Monitoreo sobre acceso a la información para la prevención de la corrupción

Desde la organización Access Info Europe se está llevando a cabo un estudio sobre el acceso a la información pública en España, como herramienta para que la sociedad civil pueda ejercer un control sobre las funciones públicas, especialmente en lo referente a la prevención de la corrupción.

El estudio tendrá en cuenta la información que se brinda pro-activamente en la página web de cada una de las instituciones analizadas, así como aquella que sea entregada tras una solicitud formal. No sólo se analizará la cantidad de información accesible, sino la calidad de la misma, en el sentido de que aporte los aspectos más importantes para hacer posible la función de control. La elección de las instituciones que integran el estudio, así como el contenido de las solicitudes de información presentadas no responden a ningún tipo de sospecha, sino a un modelo desarrollado conjuntamente con otros países para darle al estudio un carácter comparativo internacional. Esta misma metodología se está desarrollando paralelamente en ocho países de Europa y América Latina por distintas organizaciones locales especializadas en acceso a la información y sus resultados serán publicados para ofrecer un panorama comparativo de la cuestión.

Derecho fundamental

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, como recientemente ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Claude Reyes y otros vs Chile, resolución del 19 de septiembre 2006). En este sentido la Corte ha establecido que, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende "no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole". Al igual que la Convención Americana de Derechos Humanos, otra normativa internacional de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 19) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Europea sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículos 6, 8 y 10) establecen un derecho positivo a buscar y a recibir información. También la Constitución Española consagra el derecho de libertad de pensamiento y expresión en su artículo 20, como un derecho fundamental de las personas, así como el derecho de acceso a los archivos y registros administrativos en su artículo 105.b.

El acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia, con una mayor transparencia y una buena gestión pública, ya que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información. El control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. Por ello, para que las



Access Info Europe

personas puedan ejercer el control democrático es esencial que el Estado garantice el acceso a la información de interés público bajo su control. Al permitir el ejercicio de ese control democrático, se fomenta una mayor participación de las personas en los intereses de la sociedad.

Su colaboración

Por todo lo anterior, solicitamos su colaboración para llevar a cabo este estudio, ya que dicha colaboración resulta fundamental para que los resultados obtenidos sean un fiel reflejo del grado de acceso de los ciudadanos a información pública.

Si estimasen que el volumen de información solicitada es tal, que el responder adecuadamente les dificultaría cumplir con el resto de sus responsabilidades como funcionarios públicos, por favor, pongase en contacto con nosotros para que podamos priorizar nuestras solicitudes, y así poder adaptar nuestras necesidades de información con sus posibilidades de proveerla. Una primera información muy valiosa sería responder a cada punto sobre si existe o no la política, el procedimiento, dato o documento solicitado, quién posee esa información y el procedimiento para acceder a ella.

Por supuesto, que toda información que puedan facilitarnos en formato electrónico será bienvenida, así como los links o referencias de direcciones de Internet donde poder hallar estas informaciones, e igualmente fechas de publicación de informaciones en boletines oficiales.

Si quisiesen aclarar alguna duda, tanto sobre el estudio, como sobre el contenido de las solicitudes, les rogamos que se pongan en contacto con nosotros.

Datos de contacto:

Juan José Cordero Sanz (corderojuanjo@yahoo.es)

Doña Juana I de Castilla, 60. Bajo B

28027 Madrid

Tlfno: 91.7431473

Les agradecemos de antemano su interés y colaboración, atentamente,

Juanjo Cordero
Access Info Europe

Access Info Europe

Doña Juana I de Castilla, 60. Bajo B. 28027 Madrid, Spain
www.access-info.org, tel: + 34 91 7431473

1. ¿Cuáles son las medidas que, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de la OCDE para la lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, se han tomado para establecer la responsabilidad de las empresas españolas por corrupción o soborno de funcionarios públicos extranjeros en el marco de transacciones internacionales?
2. En cumplimiento del Convenio de Naciones Unidas contra la corrupción, ¿qué órgano es el encargado de prevenir la corrupción cometida por personas y entidades españolas, privadas y públicas? ¿Qué recursos (material y personal) se le han proporcionado?
3. En relación con los órganos encargados de la lucha contra la corrupción ¿se han tomado algún tipo de medidas para que la Fiscalía anticorrupción no sólo se ocupe de la lucha contra la corrupción interna o cometida en territorio nacional, sino también, y especialmente, de los actos de soborno y corrupción cometidos por personas y entidades jurídicas españolas en el extranjero? ¿Tiene información sobre el número de casos, en los últimos dos años, que ocupa a la Fiscalía anticorrupción en lo que se incluya una investigación de delitos de corrupción de agentes públicos o privados extranjeros, y en los que estén involucradas empresas españolas?
4. ¿Qué sistemas de capacitación para funcionarios, en materias relacionadas con la prevención y lucha contra la corrupción y el soborno en el extranjero, las transferencias de dinero que pueda ser producto de delito, o medidas de protección a las víctimas y a los testigos, se han establecido? ¿Se incluye en dicha formación, sobre la prevención y lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros, como exigen el convenio de la OCDE al personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, al del ICEX, inspectores fiscales y, especialmente, a jueces, fiscales y miembros de la policía?
5. ¿Cuáles son las medidas que se han tomado desde el Gobierno para prevenir la corrupción en las actividades comerciales y operativas en el extranjero, y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, para la prevención y detección de casos de corrupción? ¿Se han establecido normas que aclaren la responsabilidad jurídica de ciertas profesiones (auditores, notarios, registradores,...) de denunciar casos de corrupción detectados en el desarrollo de su actividad profesional? ¿Qué normas, procedimientos, códigos de conducta encaminados a salvaguardar la integridad de los comportamientos (prevenir la

corrupción) de las entidades privadas en el extranjero se han promulgado desde el Gobierno?

6. ¿Se han realizado desde el Gobierno planes de promoción del uso de buenas prácticas comerciales, que busquen la prevención de la corrupción, en las relaciones contractuales de las empresas privadas españolas con las Administraciones Públicas de otros Estados?
7. ¿Qué tipo de medidas se han establecido para imponer restricciones a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo?
8. ¿Se han tomado algún tipo de medidas fiscales, como exigen el Convenio de la OCDE y la Convención de Naciones Unidas, en orden a denegar la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto?
9. ¿Se han previsto en la legislación española nuevas sanciones civiles, administrativas o penales, a personas físicas y jurídicas, eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de las medidas destinadas a prevenir comportamientos considerados como corrupción? ¿Se han establecido sanciones civiles y administrativas a toda persona jurídica por un acto de corrupción de un agente público extranjero: como la exclusión del derecho a beneficios o ayudas públicas; la inhabilitación temporal o permanente para participar en la contratación pública o en la práctica de otras actividades comerciales, la sumisión a supervisión judicial; y una orden judicial de disolución, entre otras, como establece el convenio de la OCDE?
10. ¿Se han establecido en la normativa legal española la responsabilidad civil y penal de los responsables de las empresas, Directivos o Consejeros, sobre los actos de corrupción desarrollados en o desde su entidad jurídica?
11. ¿Qué medidas legislativas o de otra índole se han tomado en orden a tipificar como delito el soborno por parte de la empresa privada cuando se cometa intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales en territorio español o extranjero? Entendiendo soborno como viene enunciado en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción:



Access Info Europe

- a) *La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;*
- b) *La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.*
12. ¿Existe algún tipo de exigencia para que los contratos firmados por empresas españolas en el extranjero referentes a concesiones u operaciones sobre bienes o servicios de titularidad pública de otro país sean depositados ante algún organismo español? En su caso, ¿ante cual? ¿Se puede considerar como información pública y por tanto accesible?
13. ¿Existe algún tipo de exigencia para que empresas españolas en el extranjero informen a algún organismo español sobre las transferencias de fondos a organismos públicos, privados o personas, asociadas a concesiones u operaciones sobre bienes o servicios de titularidad pública de otro país? En su caso, ¿ante cual? ¿Se puede considerar como información pública y por tanto accesible?
14. ¿Qué medidas legislativas o de otra índole se han tomado para la jurisdicción respecto de los delitos tipificados en el Convenio de Naciones Unidas contra la Corrupción cuando el delito se cometa por un español, persona física o jurídica, en territorio extranjero?

Access Info Europe

Doña Juana I de Castilla, 60: Bajo B. 28027 Madrid, Spain
www.access-info.org, tel: + 34 91 7431473